República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00575**-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 007 c.1 del dossier digital), facultada para ello[1], según el artículo 658 del Código de Comercio, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve:

1.- DECLARAR Terminado el presente proceso, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Ofíciese.

3.- ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

[1] El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

M.B

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504402f705b08533a3f12e26be23e5f611f504adb0901bad053e7683f60e2da4**
Documento generado en 31/07/2023 07:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica